

SCT/28/4 REV. ORIGINAL:INGLÉS FECHA:27 DE MARZO DE 2013

Comité Permanente sobre el Derecho de Marcas, Diseños Industriales e Indicaciones Geográficas

Vigésima octava sesión Ginebra, 10 a 14 de diciembre de 2012

RESEÑA DE LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA ASISTENCIA TÉCNICA Y EL FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES QUE FIGURAN EN LOS TRATADOS ADMINISTRADOS POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (OMPI)

preparada por la Secretaría

INTRODUCCIÓN

1. En el cuadragésimo primer período de sesiones (21º extraordinario) de la Asamblea General de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), celebrado en Ginebra del 1 al 9 de octubre de 2012, la Asamblea General adoptó el texto siguiente:

"La Asamblea General de la OMPI toma nota del Resumen de la Presidencia de la 27ª sesión del Comité Permanente sobre el Derecho de Marcas, Diseños Industriales e Indicaciones Geográficas (SCT), y del progreso logrado por el SCT en lo relativo a la normativa y la práctica en materia de diseños industriales – proyecto de artículos y proyecto de reglamento.

"Reconociendo la importancia que para todos los Estados miembros reviste un tratado sobre el Derecho de diseños industriales, la Asamblea General insta al SCT a acelerar resueltamente la labor con el propósito de avanzar sustancialmente las propuestas básicas de un tratado sobre el Derecho de diseños industriales (los proyectos de artículos y de reglamento que constan en los Anexos revisados de los documentos SCT/27/2 y SCT/27/3).

"En esa labor, se deberá considerar la inclusión de disposiciones apropiadas relativas a la prestación de asistencia técnica y fortalecimiento de capacidad a los países en desarrollo y los PMA en la aplicación del futuro tratado sobre el Derecho de los diseños industriales.

"En su periodo de sesiones de 2013, la Asamblea General deberá hacer un balance del avance logrado y considerar el texto con miras a tomar una decisión sobre la convocación de una conferencia diplomática" (párrafo 229 del documento WO/GA/41/18 Prov.).

- 2. Para la vigésima octava sesión del SCT, la Secretaría ha preparado el presente documento SCT/28/4 para prestar asistencia al SCT al considerar la inclusión de disposiciones apropiadas relativas a la asistencia técnica y el fortalecimiento de capacidades para los países en desarrollo y los países menos adelantados (PMA) en la aplicación del futuro Tratado sobre el Derecho de los Diseños Industriales.
- 3. En su vigésima octava sesión, celebrada en Ginebra del 10 al 14 de diciembre de 2012, el SCT solicitó a la Secretaría que proceda a una revisión del documento SCT/28/4, con el fin de que incluya el texto de las disposiciones sobre asistencia financiera que figura en los tratados mencionados en la Sección I del documento, y a complementar el documento con información detallada relativa a la práctica actual, en la OMPI, sobre la financiación de la participación de delegaciones en las reuniones de las Asambleas de los tratados administrados por la OMPI.
- 4. De conformidad con esa petición, la Secretaría ha preparado la presente revisión del documento SCT/28/4.
- 5. El documento ofrece una reseña de las disposiciones relativas a la asistencia técnica y el fortalecimiento de capacidades para los países en desarrollo y/o los PMA que figuran en los tratados administrados por la OMPI. Cabe clasificar las disposiciones señaladas en dos categorías distintas, a saber, la asistencia para facilitar la participación en reuniones de la Asamblea correspondiente (I) y la asistencia con el fin de facilitar la aplicación de un tratado determinado (II). Se ha procedido a complementar la Sección I con el fin de que incluya el texto de las disposiciones sobre asistencia financiera que figura en los tratados mencionados en la Sección I, así como información detallada relativa a la práctica actual, en la OMPI, en materia de financiación de la participación de delegaciones en las reuniones de las asambleas de los tratados administrados por la OMPI.

I. ASISTENCIA FINANCIERA PARA FACILITAR LA PARTICIPACIÓN EN LAS ASAMBLEAS CORRESPONDIENTES

- 6. Varios tratados administrados por la OMPI contienen una disposición mediante la que la Asamblea correspondiente del Tratado puede pedir a la OMPI que conceda asistencia financiera para facilitar la participación de delegaciones de las Partes Contratantes consideradas países en desarrollo, de conformidad con la práctica establecida por la Asamblea General de las Naciones Unidas, o que sean países en transición a una economía de mercado.
- 7. Los tratados que contienen dicha disposición son los siguientes:
 - a) Tratado de Beijing sobre Interpretaciones y Ejecuciones Audiovisuales

En el artículo 21.1)c) del Tratado de Beijing sobre Interpretaciones y Ejecuciones Audiovisuales se establece lo siguiente:

"Los gastos de cada delegación correrán a cargo de la Parte Contratante que la haya designado. La Asamblea podrá pedir a la OMPI que conceda asistencia financiera para facilitar la participación de delegaciones de las Partes Contratantes consideradas países

en desarrollo, de conformidad con la práctica establecida por la Asamblea General de las Naciones Unidas, o que sean países en transición a una economía de mercado".

b) Tratado de Washington sobre la Propiedad Intelectual respecto de los Circuitos Integrados

En el artículo 9.1)d) del Tratado de Washington sobre la Propiedad Intelectual respecto de los Circuitos Integrados se establece lo siguiente:

"La Asamblea podrá pedir a la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual que conceda asistencia financiera, para facilitar la participación de delegaciones de Partes Contratantes consideradas países en desarrollo de conformidad con la práctica establecida por la Asamblea General de las Naciones Unidas".

c) Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor (WCT)

En el artículo 15.1)c) del Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor (CT) se establece lo siguiente:

"Los gastos de cada delegación correrán a cargo de la Parte Contratante que la haya designado. La Asamblea podrá pedir a la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (denominada en adelante "OMPI") que conceda asistencia financiera, para facilitar la participación de delegaciones de Partes Contratantes consideradas países en desarrollo de conformidad con la práctica establecida por la Asamblea General de las Naciones Unidas o que sean países en transición a una economía de mercado".

d) Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas (WPPT)

En el artículo 24.1)c) del Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas se establece lo siguiente:

"Los gastos de cada delegación correrán a cargo de la Parte Contratante que la haya designado. La Asamblea podrá pedir a OMPI que conceda asistencia financiera, para facilitar la participación de delegaciones de Partes Contratantes consideradas países en desarrollo de conformidad con la práctica establecida por la Asamblea General de las Naciones Unidas o que sean países en transición a una economía de mercado".

- 8. Hasta la fecha, ni la Asamblea WCT ni la Asamblea WPPT han pedido a la OMPI que conceda asistencia financiera para facilitar la participación, en la asamblea pertinente, de las delegaciones de las Partes Contratantes consideradas países en desarrollo.
- 9. Los siguientes párrafos describen la práctica actual de financiación de la participación de las delegaciones en las reuniones de las asambleas de los tratados administrados por la OMPI.
- 10. La participación en la Asamblea de la Unión del Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT) de un delegado de cada Estado Contratante del PCT se financia con cargo a los fondos de la Unión PCT, a solicitud expresa de cualquier Estado Contratante (la lista de Estados Contratantes figura en el Anexo I). Esta asistencia financiera se basa en la decisión adoptada por la Asamblea de la Unión PCT en 1993, en su vigésima primera sesión (novena ordinaria), en que se acordó suspender la aplicación de la Regla 84.1 del Reglamento del PCT. Esa Regla estipula que: "[I]os gastos de cada delegación que participe en cualquier órgano

creado por el Tratado o en virtud de éste, serán a cargo del gobierno que la haya designado" (véase párrafo 35 del documento PCT/A/XXI/5).¹

- 11. Asimismo, la participación en la Asamblea de la Unión de Madrid de un delegado de cada país miembro del Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas ("Arreglo de Madrid") y de cada Parte Contratante en el Protocolo concerniente al Arreglo al Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas ("Protocolo de Madrid") que no es miembro del Arreglo de Madrid se financia con cargo a los fondos de la Unión de Madrid (la lista de Partes Contratantes en el Arreglo y/o en el Protocolo de Madrid figura en el Anexo II). Esta asistencia financiera se basa en el Artículo 10.1)c) del Arreglo de Madrid y en Artículo 10.1)c) del Protocolo de Madrid.²
- 12. De conformidad con la práctica actual, la asistencia financiera que se concede a cada miembro del PCT y del Arreglo de Madrid y del Protocolo para participar en las asambleas de sus respectivas Uniones abarca todo el periodo de la reunión anual de todas las asambleas de la OMPI. Esta práctica permite a los delegados asistir a las reuniones de todas las demás asambleas de la OMPI.

II. ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA APLICACIÓN DE UN TRATADO

- 13. Cabe señalar las disposiciones siguientes relativas a la asistencia técnica con el fin de facilitar la aplicación del tratado o de una disposición determinada.
 - a) Tratado sobre el Derecho de Patentes (PLT)
- 14. En la Sección 4 de las declaraciones concertadas por la Conferencia Diplomática relativas al Tratado sobre el Derecho de Patentes y a su Reglamento se declara lo siguiente:
 - "4. Con el fin de facilitar la aplicación de la Regla 8.1)a) del presente Tratado, la Conferencia Diplomática solicita a la Asamblea General de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI)y a las Partes Contratantes, que presten una cooperación técnica adicional a los países en desarrollo, a los países menos adelantados y a los países en transición, para que éstos puedan cumplir con las obligaciones contraídas en virtud del presente Tratado, aun antes de la entrada en vigor del Tratado.

La Conferencia Diplomática insta además a los países industrializados con economías de mercado a que ofrezcan cooperación técnica y financiera a los países en desarrollo, a los países menos adelantados y a los países en transición, previa petición y en términos y condiciones mutuamente acordados.

El párrafo 35 del documento PCT/A/XXI/5 reza lo siguiente: "La Asamblea acordó suspender la aplicación de la Regla 84.1 en relación con sus propias sesiones y las sesiones del Comité de Asuntos Administrativos y Jurídicos del PCT, con el fin de que la Unión PCT sufrague, con cargo a su presupuesto, los gastos de viaje y viáticos de un delegado de cada Estado Contratante del PCT para asistir a las reuniones de esos órganos. La Asamblea acuerda asimismo que, si no pudiera mantenerse tal suspensión en cualquier momento después de 1995 por falta de fondos suficientes, el Director General deberá formular propuestas para poner fin a la suspensión".

En el artículo 10.1)c) del Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas se establece que « [l]os gastos de cada delegación correrán a cargo del Gobierno que la haya designado, con excepción de los gastos de viaje y de las dietas de un delegado por cada país miembro, que correrán a cargo de la Unión particular». En el artículo 10.1)c) del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas se establece que "[l]os gastos de cada delegación correrán a cargo de la Parte Contratante que la haya designado, con excepción de los gastos de viaje y de las dietas de un delegado por cada Parte Contratante, que correrán a cargo de la Unión".

La Conferencia Diplomática solicita a la Asamblea General de la OMPI que, una vez que el presente Tratado haya entrado en vigor, supervise y evalúe en cada período ordinario de sesiones el progreso de dicha cooperación."

- b) Tratado de Singapur sobre el Derecho de Marcas (STLT)
- 15. En las Secciones 4 a 8 de la Resolución de la Conferencia Diplomática, suplementaria al Tratado de Singapur sobre el Derecho de Marcas, se declara lo siguiente:
 - "4. Con miras a facilitar la aplicación del Tratado en los países en desarrollo y en los países menos adelantados (PMA), la Conferencia Diplomática solicita a la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) y a las Partes Contratantes que proporcionen una asistencia técnica adecuada y adicional, que incluya el apoyo tecnológico, jurídico y de otra índole, con el fin de fortalecer la capacidad institucional de esos países para aplicar el Tratado y permitirles que aprovechen plenamente las disposiciones del Tratado.
 - 5. Para esa asistencia se deberá tomar en consideración el nivel de desarrollo económico y tecnológico de los países beneficiarios. El apoyo tecnológico debe ayudar a mejorar la infraestructura de tecnologías de la información y de la comunicación de esos países, contribuyendo de esa forma a reducir la brecha digital entre las Partes Contratantes. La Conferencia Diplomática tomó nota de que algunos países subrayaron la relevancia del Fondo de Solidaridad Digital para reducir la brecha digital.
 - 6. Además, tras la entrada en vigor del Tratado, las Partes Contratantes se comprometerán a intercambiar y compartir multilateralmente la información y la experiencia adquiridas en relación con los aspectos jurídicos, técnicos e institucionales de la aplicación del Tratado, así como con la forma de aprovechar plenamente las oportunidades y los beneficios resultantes.
 - 7. Reconociendo la situación especial y las necesidades de los PMA, la Conferencia Diplomática convino en que se les acordará un trato especial y diferenciado en la aplicación del Tratado, como sigue:
 - a) los PMA serán los beneficiarios principales e inmediatos de la asistencia técnica que ofrezcan las Partes Contratantes y la OMPI;
 - b) esa asistencia técnica consistirá en lo siguiente:
 - i) asistencia para establecer el marco legal que permita la aplicación del Tratado;
 - ii) brindar información, educación y concientización en torno a las repercusiones de la adhesión al Tratado;
 - iii) asistencia para la revisión de las prácticas y los procedimientos administrativos de las autoridades nacionales encargadas del registro de marcas;
 - iv) asistencia para reforzar el personal cualificado necesario y las instalaciones de las Oficinas de P.I., sin soslayar el papel de las tecnologías de la información y de la comunicación en la aplicación efectiva del Tratado y su Reglamento.
 - 8. La Conferencia Diplomática solicita a la Asamblea que supervise y evalúe, en cada período ordinario de sesiones, la marcha de la asistencia relacionada con la labor de aplicación y con los beneficios resultantes de la misma."

- c) Tratado de Washington sobre la Propiedad Intelectual respecto de los Circuitos Integrados
- 16. En el artículo 10.1)a)ii) del Tratado de Washington sobre la Propiedad Intelectual respecto de los Circuitos Integrados se declara lo siguiente:
 - "La Oficina Internacional de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual... con sujeción a la disponibilidad de fondos, proporcionará, previa petición, asistencia técnica a los gobiernos de las Partes Contratantes que sean Estados y consideradas países en desarrollo de conformidad con la práctica establecida por la Asamblea General de las Naciones Unidas."
 - d) Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT)
- 17. En el artículo 51 del Tratado de Cooperación en materia de Patentes, titulado "Asistencia técnica", se declara lo siguiente:
 - "1) La Asamblea establecerá un Comité de Asistencia Técnica (denominado en el presente Artículo "el Comité").
 - 2)a) Los miembros del Comité se elegirán entre los Estados contratantes, teniendo debidamente en cuenta la representación de los países en desarrollo.
 - b) Por iniciativa propia o a petición del Comité, el Director General invitará a participar en los trabajos del Comité a los representantes de las organizaciones intergubernamentales que se ocupen de la asistencia técnica a los países en desarrollo.
 - 3)a) La labor del Comité consistirá en organizar y supervisar la asistencia técnica a los Estados contratantes que sean países en desarrollo con el fin de promover sus sistemas de patentes, tanto a nivel nacional como regional.
 - b) La asistencia técnica comprenderá, entre otras cosas, la formación de especialistas, el envío de expertos y el suministro de equipo con fines de demostración y operativos.
 - 4) Para la financiación de los proyectos que correspondan a los objetivos del presente Artículo, la Oficina Internacional procurará concertar acuerdos, por una parte, con organizaciones internacionales de financiación y organizaciones intergubernamentales, en particular con las Naciones Unidas, los órganos de las Naciones Unidas y los organismos especializados relacionados con las Naciones Unidas que se ocupen de la asistencia técnica y, por otra parte, con los gobiernos de los Estados beneficiarios de la asistencia técnica.
 - 5) Los detalles relativos a la aplicación de las disposiciones del presente Artículo se regirán por las decisiones que adopte la Asamblea y, dentro de los límites que ésta fije, por las de los grupos de trabajo que la Asamblea pueda establecer a tal fin."
 - 18. Se invita al SCT a tomar nota del contenido del presente documento y a considerar la inclusión de disposiciones apropiadas relativas a la asistencia técnica y el fortalecimiento de capacidades para los países en desarrollo y los PMA en la aplicación del futuro Tratado sobre el Derecho de los Diseños Industriales.

[Siguen los Anexos]

Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT)

PCT (celebrado en 1970 en Washington), enmendado en 1979 y modificado en 1984 y 2001 (Unión PCT)

Situación a 15 de enero de 2013

Estado	Fecha en que el estado pasó a ser parte en el Tratado	Estado	Fecha en que el estado pasó a ser parte en el Tratado
Albania	4 de octubre de 1995	Letonia	7 de setiembre de 1993
Alemania	24 de enero de 1978	Liberia	27 de agosto de 1994
Angola	27 de diciembre de 2007		15 de setiembre de 2005
Antigua y Barbuda	17 de marzo de 2000	Liechtenstein	
Argelia ¹	8 de marzo de 2000	Lituania	
Armenia ¹	25 de diciembre de 1991	Luxemburgo	30 dé abril de 1978
Australia	31 de marzo de 1980	Madagascar	
Austria	23 de abril de 1979	Malasia ¹	
Azerbaiyán	25 de diciembre de 1995	Malawi	
Bahrein ¹	18 de marzo de 2007	Malí	
Barbados	12 de marzo de 1985	Malta ¹	1 de marzo de 2007
Belarús ¹	25 de diciembre de 1991	Marruecos	
Bélgica	14 de diciembre de 1981	Mauritania	
Belice	17 de junio de 2000	México	
Benin	26 de febrero de 1987	Mónaco	
Bosnia y Herzegovina	7 de setiembre de 1996	Mongolia	
Botswana	30 de octubre de 2003	Montenegro	
Brasil	9 de abril de 1978	Mozambique ¹	18 de mayo de 2000
Brunei Darussalam	24 de julio de 2012	Namibia	
Bulgaria	21 de mayo de 1984	Nicaragua	
Burkina Faso	21 de marzo de 1989	Níger	
Camerún	24 de enero de 1978	Nigeria	
Canadá	2 de enero de 1990	Noruega ⁹	1 de enero de 1980
Colombia	28 de febrero de 2001	Nueva Zelandia	1 de diciembre de 1992
Comoras	3 de abril de 2005	Omán ¹	
Congo	24 de enero de 1978	Países Bajos ²	10 de julio de 1979
Costa Rica	3 de agosto de 1999	Panamá	7 de setiembre de 2012
Côte d'Ivoire	30 de abril de 1991	Papua Nueva Guinea	
Croacia	1 de julio de 1998	Perú	6 de junio de 2009
Cuba ¹	16 de julio de 1996	Polonia ⁹	25 de diciembre de 1990
Chad	24 de enero de 1978		24 de noviembre de 1992
Chile ¹	2 de junio de 2009	Qatar ¹	
China ^{3,4}	1 de enero de 1994	Reino Unido ⁵	24 de enero de 1978
Chipre	1 de abril de 1998	República Árabe Siria	
Dinamarca	1 de diciembre de 1978	República Centroafricana	
Dominica	7 de agosto de 1999	República Checa	
Ecuador	7 de mayo de 2001		
Egipto	6 de setiembre de 2003	República de Moldova ¹	10 de agosto de 1984 25 de diciembre de 1991
El Salvador	17 de agosto de 2006	República Democrática	14 de junio de 2006
Li Gaivagoi	17 de agosto de 2000	Popular Lao ¹	14 de jarno de 2000
Emiratos Árabes Unidos	10 de marzo de 1999	República Dominicana	28 de mayo de 2007
Eslovaquia	1 de enero de 1993	República Popular	8 de julio de 1980
·		Democrática de Corea	
Eslovenia	1 de marzo de 1994	República Unida de Tanzania,	
España	16 de noviembre de 1989	Rumanía ¹	23 de julio de 1979
Estados Unidos de América ^{6,7}	24 de enero de 1978	Rwanda	31 de agosto de 2011

Con la declaración prevista en Artículo 64.5).

Ratificación por parte del Reino en Europa, las Antillas Neerlandesas y Aruba. Las Antillas Neerlandesas dejaron de existir el 10 de octubre de 2010. A partir de esa fecha, el PCT sigue aplicándose a Curaçao y San Martín. El PCT también sigue aplicándose a las islas de Bonaire, San Eustaquio y Saba que, con efecto a partir del 10 de octubre de 2010, han pasado a ser parte del territorio del Reino de los Países Bajos en Europa.

Se aplica asimismo a Hong Kong (China) con efecto a partir del 1 de julio de 1997.

No se aplica a Macao (China).

⁵ El Reino Unido extendió la aplicación del PCT a la Isla de Man con efecto a partir del 29 de octubre de 1983.

Estado	Fecha en que el estado pasó a ser parte en el Tratado	Estado	Fecha en que el estado pasó a ser parte en el Tratado
Estoniaex República Yugoslava de Macedonia	24 de agosto de 1994 10 de agosto de 1995	Saint Kitts y Nevis San Marino	27 de octubre de 2005 14 de diciembre de 2004
Federación de Rusia ¹	29 de marzo de 1978 ⁸	San Vicente y las Granadinas ¹	6 de agosto de 2002
Filipinas	17 de agosto de 2001	Santa Lucía ¹	30 de agosto de 1996
Filipinas Finlandia ⁹	1 de octubre de 1980	Santo Tomé y Príncipe	
Francia ^{1,10}	25 de febrero de 1978	Senegal	
Gabón	24 de enero de 1978	Serbia ¹¹	1 de febrero de 1997
Gambia	9 de diciembre de 1997		7 de noviembre de 2002
Georgia ¹	25 de diciembre de 1991	Sierra Leona	
Ghana	26 de febrero de 1997	Singapur	23 de febrero de 1995
Granada	22 de setiembre de 1998	Sri Lanka	26 de febrero de 1982
Grecia	9 de octubre de 1990	Sudáfrica ¹	16 de marzo de 1999
Guatemala	14 de octubre de 2006	Sudán	16 de abril de 1984
Guinea	27 de mayo de 1991	Suecia ⁹	17 de mayo de 1978
Guinea Ecuatorial	7 de julio de 12001	Suiza	24 de enero de 1978
Guinea-Bissau	12 de diciembre de 1997		20 de setiembre de 1994
Honduras	20 de junio de 2006	Tailandia ¹	24 de diciembre de 2009
Hungría ¹	27 de junio de 1980	Tayikistán ¹	25 de diciembre de 1991
India ¹	7 de diciembre de 1998	Togo	24 de enero de 1978
Indonesia ¹	5 de setiembre de 1997	Trinidad y Tobago	10 de marzo de 1994
Irlanda	1 de agosto de 1992	Túnez ¹	10 de diciembre de 2001
Islandia	23 de marzo de 1995	Turkmenistán ¹	25 de diciembre de 1991
Israel	1 de junio de 1996	Turquía	1 de enero de 1996
Italia	28 de marzo de 1985	Ucrania ¹	25 de diciembre de 1991
Japón	1 de octubre de 1978	Uganda	9 de febrero de 1995
Kazajstán ¹	25 de diciembre de 1991		25 de diciembre de 1991
Kenva	8 de junio de 1994	Viet Nam	10 de marzo de 1993
Kirguistán ¹	25 de diciembre de 1991	Zambia	15 de noviembre de 2001
Lesotho	21 de octubre de 1995	Zimbabwe	11 de junio de 1997

(Total: 146 Estados)

[Sigue el Anexo II]

[[]Continuación de la nota de la página anterior]

Con la declaraciones previstas en Artículos 64.3)a) y 64.4)a).

Se extiende a todas las esferas en las que los Estados Unidos de América tienen responsabilidad internacional.

Fecha de ratificación de la Unión Soviética, y sucesión por parte de la Federación de Rusia desde el 25 de diciembre de 1991.

⁹ Con la declaración prevista en Artículo 64.2)a)ii).

Incluidos todos los Departamentos y Territorios de Ultramar.

Serbia es el Estado sucesor de Serbia y Montenegro a partir del 3 de junio de 2006.

Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas

Arreglo de Madrid (marcas) celebrado en 1891 y revisado en Bruselas (1900), Washington (1911), La Haya (1925), Londres (1934), Niza (1957) y Estocolmo (1967), y modificado en 1979

У

Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas

Protocolo de Madrid (1989), modificado en 2006 y en 2007

(Unión de Madrid)¹

Situación al 15 de enero de 2013

Estado/OIG	Fecha en que el estado pasó a ser parte en el Arreglo de Madrid ²	Fecha en que el estado/OIG pasó a ser parte en el Protocolo de Madrid (1989)
Albania	4 de octubre de 1995	30 de julio de 2003
Alemania	1 de diciembre de 1922	20 de marzo de 1996
Antigua y Barbuda	_	17 de marzo de 2000
Argelia	5 de julio de 1972	_
Armenia	25 de diciembre de 1991	19 de octubre de 2000 ^{6,11}
Australia	_	11 de julio de 2001 ^{5,6}
Austria	1 de enero de 1909	13 de abril de 1999
Azerbaiyán	25 de diciembre de 1995	15 de abril de 2007
Bahrein	_	15 de diciembre de 2005 ¹¹
Belarús	25 de diciembre de 1991	18 de enero de 2002 ^{6,11}
Bélgica	15 de julio de 1892 ³	1 de abril de 1998 ^{3,6}
Bhután	4 de agosto de 2000	4 de agosto de 2000
Bosnia y Herzegovina	1 de marzo de 1992	27 de enero de 2009
	I UE MAIZO DE 1332	5 de diciembre de 2006
Botswana	1 do agosto do 1005	
Bulgaria	1 de agosto de 1985	2 de octubre de 2001 ^{6,11}
Colombia	-	29 de agosto de 2012 ^{5,6}
Croacia	8 de octubre de 1991	23 de enero de 2004
Cuba	6 de diciembre de 1989	26 de diciembre de 1995
China	4 de octubre de 1989⁴	1 de diciembre de 1995 ^{4,5,6}
Chipre	4 de noviembre de 2003	4 de noviembre de 2003 ⁵
Dinamarca	_	13 de febrero de 1996 ^{5,6,7}
Egipto	1 de julio de 1952	3 de setiembre de 2009
Eslovaquia	1 de enero de 1993	13 de setiembre de 1997 ¹¹
Eslovenia	25 de junio de 1991	12 de marzo de 1998
España	15 de julio de 1892	1 de diciembre de 1995
Estados Unidos de América	_	2 de noviembre de 2003 ^{5,6}
Estonia	_	18 de noviembre de 1998 ^{5,6,8}
ex República Yugoslava de Macedonia	8 de setiembre de 1991	30 de agosto de 2002
Federación de Rusia	1 de julio de 1976 ⁹	10 de junio de 1997
Filipinas	_	25 de julio de 2012 ^{5, 6, 8}
Finlandia	_	1 de abril de 1996 ^{5,6}
Francia	15 de julio de 1892 ¹⁰	7 de noviembre de 1997 ¹⁰
Georgia	- 10 de julio de 1002	20 de agosto de 1998 ^{6, 11}
Ghana	_	16 de setiembre de 2008 ^{5,6}
Grecia	_	10 de agosto de 2000 ^{5, 6}
Hungría	1 de enero de 1909	3 de octubre de 1997
Irán (República Islámica del)	25 de diciembre de 2003	25 de diciembre de 2003 ⁵
Irlanda	25 de diciembre de 2005	19 de octubre de 2001 ^{5,6}
	_	15 de abril de 1997 ^{6,11}
Islandia	-	15 de abili de 1997
Israel		1 de setiembre de 2010 ^{5, 6}
Italia	15 de octubre de 1894	17 de abril de 2000 ^{5,6}
Japón	— 05 de disiensland d 1001	14 de marzo de 2000 ^{6,11}
Kazajstán	25 de diciembre de 1991	8 de diciembre de 2010
Kenya	26 de junio de 1998	26 de junio de 1998 ⁵
Kirguistán	25 de diciembre de 1991	17 de junio de 2004 ⁶
Lesotho	12 de febrero de 1999	12 de febrero de 1999
Letonia	1 de enero de 1995	5 de enero de 2000
Liberia	25 de diciembre de 1995	11 de diciembre de 2009
Liechtenstein	de julio de 14, 1933	17 de marzo de 1998
Lituania	_	15 de noviembre de 1997 ⁵

Estado/OIG	Fecha en que el estado pasó a ser parte en el Arreglo de Madrid ²	Fecha en que el estado/OIG pasó a ser parte en el Protocolo de Madrid (1989)
Luxemburgo		pasó a ser parte en el Protocolo de Madrid (1989) 1 de abril de 1998 ^{3,6} 28 de abril de 2008 ¹¹ 8 de octubre de 1999 19 de febrero de 2013 ^{6,11} 27 de setiembre de 1996 16 de junio de 2001 3 de junio de 2006 7 de octubre de 1998 30 de junio de 2004 ⁸ 29 de marzo de 1996 ^{5,6} 10 de diciembre de 2012 ^{5,6,12} 16 de octubre de 2007 ¹¹ 1 de abril de 1998 ^{3,6,13} 4 de marzo de 1997 ¹¹ 20 de marzo de 1997 ¹¹ 20 de marzo de 1997 1 de diciembre de 1995 5 de agosto de 2004 ⁵ 25 de setiembre de 1996 10 de abril de 2003 ^{5,6} 1 de diciembre de 1996 28 de julio de 1998 12 de setiembre de 2007 ^{6,11} 8 de diciembre de 2008 17 de febrero de 1998 28 de diciembre de 1999 31 de octubre de 2000 16 de febrero de 2010 1 de diciembre de 1995 ^{5,6} 1 de mayo de 1997 ^{6,11} 14 de diciembre de 1998 30 de junio de 2011 ^{6,11}
Turkmenistán Turquía Ucrania Unión Europea Uzbekistán Viet Nam Zambia	- 25 de diciembre de 1991 - - 8 de marzo de 1949 -	28 de setiembre de 1999 ^{6,11} 1 de enero de 1999 ^{5,6,8} 29 de diciembre de 2000 ^{5,6} 1 de octubre de 2004 ^{6,11} 27 de diciembre de 2006 ^{6,11} 11 de julio de 2006 ⁶ 15 de noviembre de 2001
Total: (89)	(56)	(88)

No se aplica a Hong Kong, China o Macao (China).

No se aplica a las Islas Feroe pero se aplica a Groenlandia a partir del 11 de enero de 2011.
Con arreglo al Artículo 14.5) del Protocolo, esta Parte Contratante ha declarado que la protección resultante de cualquier registro internacional realizado en virtud del presente Protocolo antes de la fecha de entrada en vigor de Protocolo respecto de la misma, no

puede ser objeto de una extensión respecto de la misma.

Fecha de adhesión de la Unión Soviética, y sucesión por parte de la Federación de Rusia desde el 25 de diciembre de 1991.

Incluidos todos los Departamentos y Territorios de Ultramar.

La Unión de Madrid está compuesta por los estados parte en el Arreglo de Madrid y las Partes Contratantes del Protocolo de Madrid.

Todos los estados parte en el Arreglo de Madrid han declarado, en virtud del Artículo 3bis del Acta de Niza o de Estocolmo, que protección resultante de un registro internacional sólo se extenderá a esos estados cuando el titular de la marca lo solicite expresamente.

Los territorios de Bélgica, Luxemburgo y el Reino de los Países Bajos en Europa se consideran como un único país para la aplicación del Arreglo de Madrid a partir del 1 de enero de 1971, y para la aplicación del Protocolo a partir del 1 de abril de 1998.

Con arreglo al Artículo 5.2)b) y c) del Protocolo, esta Parte Contratante ha declarado que el plazo de notificación de una denegación de protección será de 18 meses y que, cuando la denegación resulte de una oposición a la concesión de protección, esa denegación podrá notificarse después del vencimiento del plazo de 18 meses.

Con arreglo al Artículo 8.7)a) del Protocolo, esta Parte Contratante ha declarado que, respecto de toda solicitud de extensión territorial de la protección resultante de un registro internacional en el que sea mencionada, y la renovación de tal registro internacional, desea percibir una tasa individual en lugar de una parte del ingreso procedente de las tasas suplementarias y de los complementos de tasas.

¹¹ Con arreglo al Artículo 5.2)b) del Protocolo, esta Parte Contratante ha declarado que el plazo de notificación de una denegación de protección será de 18 meses.

[Continuación de la nota de la página anterior]

Ratificación respecto del Reino Unido y la Isla de Man.

Serbia es el Estado sucesor de Serbia y Montenegro a partir del 3 de junio de 2006.

[Fin del Anexo II y del documento]

Con la declaración del Gobierno de Nueva Zelandia de que su adhesión no se hace extensiva a Tokelau, a menos que presente una declaración a tal efecto ante el depositario tras las consultas pertinentes con ese territorio.

El Reino depositó en Europa el instrumento de ratificación del Acta de Estocolmo y el instrumento de aceptación del Protocolo. Los Países Bajos extendieron la aplicación del Protocolo de Madrid a las Antillas Neerlandesas con efecto a partir del 28 de abril de 2003. Las Antillas Neerlandesas dejaron de existir el 10 de octubre de 2010. A partir de esa fecha, el Protocolo sigue aplicándose a Curaçao y San Martín. El Protocolo también sigue aplicándose a las islas de Bonaire, San Eustaquio y Saba que, con efecto a partir del 10 de octubre de 2010, han pasado a ser parte del territorio del Reino de los Países Bajos en Europa.

La República Árabe Siria depositó el 29 de junio de 2012, un instrumento de denuncia del Arreglo de Madrid. Dicha denuncia surtirá efecto respecto de ese estado a partir del 29 de junio de 2013.